



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

ARGUMENTOS LEGALES DE LA IMPUTACIÓN Y VIOLACIÓN DE LA  
INMUNIDAD PARLAMENTARIA COMO MEDIO DE CONTROL  
POLITICO.

Caso: Diputado de la Asamblea Nacional Edgar Zambrano

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego Teléfono: (0241)  
8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**ARGUMENTOS LEGALES DE LA IMPUTACIÓN Y VIOLACIÓN DE LA**  
**INMUNIDAD PARLAMENTARIA COMO MEDIO DE CONTROL**  
**POLITICO.**

Caso: Diputado de la Asamblea Nacional Edgar Zambrano

**Institución:** Asamblea Nacional

Autor(es): **Licda. Gómez, M. Eudys M.**

**Br. Pimentel, José**

**Tutor Académico: Dr. Carlos Granadillo**

San Diego, Enero 2020

## AGRADECIMIENTO

A *Dios* ante todo, por ser mi protector y mi guía en esta vida, por acompañarme y darme la fortaleza para seguir adelante. Y por darme la vida sin ti no podría.

A mis padres, por darme la vida y brindarme su apoyo desde mi niñez, espero siempre ser motivo de su orgullo. *Los Amo*

A mi compañero de guerra, mi esposo *Jovany Gudiño* , por motivarme a estudiar esta carrera, ser incondicional y estar cada día y noche conmigo, por comprender y escuchar y ante todo por ayudarme y apoyarme en cada momento, por su amor absoluto y por darme todo lo necesario para mi formación profesional, por ser mi amigo y compañero, por estar a mi lado, y apoyarme cada día, por darme fuerzas y entender que en la distancia se fortalece el amor y los mejores lazos. *Te amo.*

A mis hijos, *David Gudiño, Abraham Gudiño, Nazareth Gudiño*, por entender cada día y noche de dedicación, por la paciencia, por la motivación que son y serán siempre en mi vida; gracias mis amores y perdóneme por mis ausencias físicas, cada sacrificio que hicieron por mi será recompensado de ahora en adelante, son el regalo más grande que la vida. *Los Amo*

A mi hermana *Yesenia Gómez*, por escucharme y saber responder a mis llamados, así como también por ser mi compañera y mi amiga desde la infancia. *Te Quiero Hermana.*

A mis suegros, *Josefina de Gudiño y Fabian Gudiño*, por el apoyo para iniciar y culminar esta etapa de formación académica en mi vida, y suegro querido no estas físicamente para verme culminar pero sé que desde donde estas espiritualmente celebras conmigo. *Muchísimas gracias los quiero mucho.*

A mis *amigos, compañeros y a todas aquellas personas* que me apoyaron, compartieron y me acompañaron durante la creación de esta investigación, a mi amigo y colega Edgar Silva por escucharme y darme fuerzas día a día; Gracias por acompañarme en mis buenos y malos momentos las palabras se quedan pequeñas para agradecerles tanto cariño, apoyo y afecto siempre los recordaré.

***Eudys Gómez***

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a *Dios* por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad y paciencia durante mi trayectoria.

Gracias a mi madre *Zulaima Betancourt*, por ser la principal promotora de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos valores y principios que me ha inculcado.

Agradezco a todas aquellas amistades que creyeron en mí y me brindaron un apoyo incondicional en especial a mi compañera de estudio *Eudys Gómez* quien siempre ha estado conmigo en momentos de lucha durante este trayecto.

Para finalizar, agradezco a mis profesores, de la escuela de Derecho de La Universidad José Antonio Páez, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de dicha profesión, al profesor Carlos granadillo tutor de mi proyecto de investigación, quien ha guiado con su paciencia y su rectitud como docente y abogado.

**José, Pimentel**

## **DEDICATORIA**

A la *Universidad José Antonio Páez*, por la maravillosa oportunidad que nos brindó para poder formarnos académicamente y obtener nuestro título de Abogados de la República y ser unos profesionales con éxito.

A nuestro tutor, *Abogado Carlos Granadillo*, por ser una excelente Abogado, por servirnos de guía para concluir nuestro Trabajo Especial de Grado de manera satisfactoria; además de su comprensión, tolerancia y su gran desempeño profesional.

A *los profesores* que formaron parte de nuestra formación académica durante cada semestre, gracias por su esfuerzo, y por brindarnos la oportunidad de adquirir conocimientos de los mejores. A todos muchas gracias

A los Profesora, *Jesyluz Martínez*, por su apoyo y dedicación, por su tiempo y esfuerzo incondicional, también por su colaboración y participación espléndidamente en la realización de la presente investigación.

A los Profesores *Yaneth Álvarez (madrina de la promoción)*, *Olga Matos*, , por brindarnos, a lo largo de nuestra profesión su apoyo incondicional, su colaboración y sus aportes en esta investigación.

***A todos mil gracias***

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ARGUMENTOS LEGALES DE LA IMPUTACIÓN Y VIOLACIÓN DE LA**  
**INMUNIDAD PARLAMENTARIA COMO MEDIO DE CONTROL**  
**POLÍTICO.**

Caso: Diputado de la Asamblea Nacional Edgar Zambrano

**Autores: Licda. Eudys Gómez y Br. José Pimentel**

**Tutor académico: Dr. Carlos Granadillo**

**Fecha: Enero 2020**

**RESUMEN**

En la historia política de la humanidad el parlamento de una nación juega un papel fundamental para el desarrollo de la misma; sobre todo en situaciones adversas a la democracia cuando regímenes dictatoriales se apoderan del Estado. El parlamento como poder legislativo ha marcado las pautas a seguir en cuanto a democracia se refiere y la inexistencia del mismo es la clara prueba de que no existe democracia. En este sentido, la presente investigación, permitirá evidenciar la violación de los derechos, las aplicaciones y normativas de la prerrogativa constitucional de inmunidad parlamentaria del diputado de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela Edgar Zambrano; para ello se abordará desde una perspectiva histórica esta institución jurídica, así como también se analizará su tratamiento legal y procedimientos establecidos tanto en la Constitución de la República como en el código orgánico procesal penal. Este análisis se fundamenta mediante la revisión bibliográfica, lo que enmarca la investigación de tipo documental por medio de un diseño bibliográfico y cualitativo, así mismo se basa en un diseño jurídico. Por otra parte, las técnicas para análisis de los documentos utilizadas fueron el subrayado y el fichaje, las cuales llegaron a las siguientes conclusiones: Es incuestionable el hecho de que las leyes que se cumplen simultáneamente infieren en los requisitos formales y sustanciales a ellas inherentes. La subordinación de los Poderes Públicos ante el Poder Ejecutivo y a las disposiciones presidenciales, soslayando que la separación e independencia de los Poderes Públicos es esencial para la seguridad jurídica y la existencia de la democracia, así como la vulnerabilidad de las garantías constitucionales.

**Palabras claves:** inmunidad parlamentaria, preso político, violación de derechos, Asamblea Nacional.

## ÍNDICE

	Pág.
<b>Portada</b> .....	I
<b>Contraportada</b> .....	II
<b>Agradecimientos</b> .....	III
<b>Dedicatoria</b> .....	V
<b>Resumen</b> .....	VI
Índice.....	7
Introducción.....	8
<b>Capítulo I. El problema</b> .....	11
Planteamiento del problema.....	11
Formulación del problema.....	15
Objetivos de la investigación.....	16
Objetivo general.....	16
Objetivos específicos.....	16
Justificación de la investigación.....	16
Limitaciones de la investigación.....	17
<b>Capítulo II. Marco teórico</b> .....	
Antecedentes de la investigación.....	18
Bases teóricas.....	23
Bases legales.....	31
<b>Capítulo III. Marco Metodológico</b> .....	
Diseño de la investigación.....	43
Nivel de la investigación.....	44
Técnicas e instrumentos para la recolección de información.....	44
Técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales.....	45
Fases de la investigación.....	48
<b>Capítulo IV. Conclusiones y recomendaciones</b> .....	
Resultados.....	49
Conclusiones.....	52
Recomendaciones.....	53
<b>Referencias bibliográficas</b> .....	54

## INTRODUCCIÓN

En estos momentos tan trascendentales para Venezuela es importante hablar sobre los derechos de los ciudadanos y la posición del Estado como garante de los mismo, en este sentido y analizando las circunstancias económicas, políticas y sociales que atraviesan los ciudadanos a lo largo y ancho del territorio nacional, sin distinción de razas, credo y posiciones políticas, hay que destacar que en cuanto a la violación de los derechos y leyes todos se ven afectados, sin dejar a un lado el marco político, los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional no están desligados de esta realidad social por la cual se vincula el país, es por ello que se ha vuelto esencial tener en cuenta que la garantía de estos derechos se encuentra establecida tanto en nuestra Carta Magna como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

En este orden, la presente investigación, permitirá evidenciar las aplicaciones y normativas de la prerrogativa constitucional de inmunidad parlamentaria de los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela; para ello se abordará desde una perspectiva histórica esta institución jurídica, así como también se analizará su tratamiento legal y procedimientos establecidos tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Código Orgánico Procesal Penal, a fin de estudiar el proceso de allanamiento de la inmunidad parlamentaria y determinar si estas instituciones violan tal derecho impugnando consigo los derechos humanos del imputado Diputado. Por ello, se podrá evidenciar que existen procesos de ¿cómo se regula la inmunidad y como el Estado debe ser garante de este derecho?

Por lo cual, dentro de la presente investigación, se estudia el marco legal de la prerrogativa constitucional, de la inviolabilidad de la inmunidad parlamentaria, y el fuero especial o jurisdiccional, como consideraciones de garantías institucionales.

Teniendo en cuenta la inquietud investigativa se desarrollará el presente estudio cuyo objetivo será describir el proceso de violación de la inmunidad parlamentaria, como método de control político, quien es hoy el ex diputado de la Asamblea Nacional Edgar Zambrano, quien fuera el primer vicepresidente. En este caso, es importante destacar, los efectos de la autonomía de los Órganos del Poder Público Nacional en la garantía de los derechos como diputado y como ciudadano venezolano; para el cual se seguirá una metodología de investigación acorde con las necesidades investigativas y el logro de los objetivos. Atendiendo a estos elementos estará enmarcada dentro del diseño bibliográfico por lo que será una investigación documental. En cuanto al procedimiento a seguir se seguirán las siguientes fases: Fase I. Búsqueda y selección de la información; Fase II. Registro de la información y Fase III. Análisis de la información.

Aunado a esto, por ser una investigación documental y abordar un tema de actualidad política para el contexto venezolano se justifica y centra su relevancia en indagar fuentes documentales y sustentarse en las leyes vinculadas con el tema del debido proceso penal y de los derechos fundamentales, lo que al final del recorrido investigativo y al concluir el estudio se espera que pueda servir de antecedente a nuevas investigaciones vinculadas con el tópico central de la investigación. El desarrollo del tema objeto de investigación, se presentará de manera clara, sencilla y coherente. Es por ello que como punto de partida se ofrece el planteamiento de generalidades para la adecuada comprensión del tema.

Igualmente, es oportuno señalar, que en el desarrollo del tema se utilizó un lenguaje diáfano y sencillo, en la medida en que lo permite la precisión requerida,

pretendiéndose la mayor y mejor comprensión para el lector. Todo esto materializado en un trabajo donde el Capítulo I, se describirá el problema de investigación, los objetivos generales y específicos y la justificación y limitación del estudio.

Por su parte el Capítulo II se configurará el marco teórico donde tendrán lugar los antecedentes y las bases teóricas que sustentan la investigación. En cuanto al Capítulo III se contempla la metodología a seguir para la ejecución del estudio y la concreción del objetivo de investigación. Se describirá el tipo de investigación, el diseño y el procedimiento a seguir para la recolección, análisis e interpretación de los datos.

Seguidamente, en el Capítulo IV, está referido al análisis crítico y jurídico de los resultados obtenidos de la indagación y recolección de bibliografías varias, así como también las conclusiones y recomendaciones. Por último, están las referencias donde converge el arqueo bibliográfico que será la base fundamental del estudio proyectado.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del problema

En la historia política de la humanidad el parlamento de una nación juega un papel fundamental para el desarrollo de la misma; sobre todo en situaciones adversas a la democracia cuando regímenes dictatoriales se apoderan del Estado. El parlamento como poder legislativo ha marcado las pautas a seguir en cuanto a democracia se refiere y la inexistencia del mismo es la clara prueba de que no existe democracia.

En este orden, y por su carácter democrático, a los miembros del parlamento se les otorga algo llamado *inmunidad parlamentaria*, que según Bagwell (2013) “Figura jurídica que se refiere a la imposibilidad de la autoridad competente para detener o someter a un parlamentario –diputados y senadores-, durante el ejercicio de sus funciones, a un proceso penal por la posible comisión de algún delito, salvo en el caso de flagrancia. Este privilegio legal es también conocido como fuero constitucional”. Tiene su origen histórico en la separación de poderes y la búsqueda de la independencia del Poder Legislativo con respecto al Ejecutivo, sobre todo en el caso de las monarquías parlamentarias.

En este sentido, el objetivo de esta figura es dotar de independencia y libertad necesaria a los legisladores en el ejercicio de sus encargos por sus opiniones y votos emitidos dentro y fuera de los recintos legislativos. Lo anterior garantiza la

independencia del Congreso, que podría verse afectada por persecuciones judiciales, arrestos o detenciones de sus miembros en razón de los discursos, exposiciones, mociones, informes y votos emitidos por éstos.

Ya expuesta la definición de la inmunidad parlamentaria, existe un fenómeno que es la violación o allanamiento de la misma. Esto consiste en el procedimiento legal para que se interrumpa la inmunidad parlamentaria en los casos establecido por la Constitución nacional y las leyes. Tal efecto recae en la responsabilidad penal de los diputados que incurran en hechos punibles.

En este orden, el periodo legislativo de 2010-2015, se tienen antecedentes de esta figura tal es el caso de la diputada monaguense María Mercedes Aranguren, electa bajo la tarjeta del Partido Socialista Unido de Venezuela (**Psuv**) para el periodo legislativo 2010-2015, fue la primera mujer en esta lista, una vez que el ex gobernador de esa entidad, José Gregorio “El Gato” Briceño, se deslindó del oficialismo. El 31 de octubre del año 2013, la entonces fiscal general de la República, Luisa Ortega Díaz, acusó a la parlamentaria ante la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) por los supuestos delitos de peculado doloso, legitimación de capitales y asociación para delinquir previstos en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el mismo Tribunal Supremo de Justicia y en dos semanas admitió lo propuesto por la Fiscalía General de la República y la Asamblea Nacional de mayoría chavista allanó la inmunidad a la parlamentaria. La verdad es que necesitaban 99 votos para aprobarle una **Ley Habilitante** a **Nicolás Maduro**, pero les faltaba un voto. Al destituir a Aranguren, su suplente **Carlos Flores** tomó el escaño principal y desde entonces fue conocido como “el diputado 99”. Tras su gestión en la AN ahora figura como secretario de Gobierno de la gobernadora chavista de Monagas, Yelitza Santaella

El siguiente antecedente es el de la diputada para el periodo legislativo 2010-2015 María Corina Machado el 21 de marzo de 2014, Machado asumió la vocería de representación alterna de Panamá ante la **Organización de Estados Americanos** (OEA), para denunciar los atropellos, violaciones a **derechos humanos** del Gobierno de Maduro esta fue el fundamento para que de nuevo, Luisa Ortega Díaz en la Fiscalía General de la República y el TSJ, aplicarán el procedimiento contra Machado.

En el actual periodo legislativo (2016-2021) se le allanó la inmunidad parlamentaria a quien fuese el Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional Edgar Zambrano y se le aprehendió de forma irregular y arbitraria para un diputado y más siendo Primer Vicepresidente del parlamento.

Por otra parte, el levantamiento contra Nicolás Maduro, también llamado intento de golpe de Estado en Venezuela de 2019 «Operación Libertad», fue una insurrección cívico-militar que se dio el 30 de abril de 2019 con la intención de derrocar al gobierno venezolano de Nicolás Maduro, en medio de una crisis presidencial en el país sudamericano. Se desarrollaron focos en las grandes ciudades de Venezuela: Caracas, Maracaibo, Valencia, Barquisimeto, Ciudad Guayana, San Cristóbal, Mérida, Maracay, Coro, Punto Fijo, Barcelona-Puerto La Cruz y La Guaira.

El levantamiento fue dirigido por Juan Guaidó, presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela en compañía de efectivos militares y policiales principalmente del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), Policía Nacional Bolivariana (PNB), Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y Aviación, el cual inició con la liberación de Leopoldo López, líder del partido opositor, Voluntad

Popular. El 30 de abril una vez menguada la insurrección, varios rebeldes se refugiaron en embajadas extranjeras, sin embargo generó diversos movimientos civiles y militares en el interior del país, principalmente en los ejes Andino, Central y Zulia, como las tomas de la Autopista Regional del Centro, la Carretera Panamericana en los Estados Mérida y Táchira, protestas en la Costa Oriental del Lago, Sur del Lago y Maracaibo en el estado Zulia.

Ante la intentona Jorge Rodríguez, vocero y ministro de comunicaciones del Gobierno de facto de Nicolás Maduro, alertó a la comunidad internacional que le reconoce como gobierno constitucional, que estas acciones era una segunda parte de la entonces llamada "La Salida", movimiento de 2014 convocado por Leopoldo López, María Corina Machado, Antonio Ledezma y otros dirigentes opositores.

“El 8 de mayo del año 2019, patrullas del Servicio Bolivariano de Inteligencia, con funcionarios encapuchados y armados, llegaron a la sede principal del partido Acción Democrática, al que pertenece Zambrano, a quien la fiscalía señala de haber cometido siete delitos, entre ellos traición a la patria y conspiración.

Así pues, miembros del partido Acción Democrática que estaban en lugar le informaron a canal de TV CNN, que Zambrano, quien es el primer vicepresidente de la Asamblea Nacional, estaba en su vehículo, del cual se negaba a bajar. Fue entonces que los funcionarios del SEBIN arrastraron el vehículo del diputado utilizando una grúa.

La detención de Zambrano fue confirmada entonces por Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. Además del caso de Zambrano, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (TSJ) anunció ese martes que ordena el enjuiciamiento de varios diputados que participaron en el levantamiento cívico-militar del 30 de abril de 2019” según reseña el portal de noticias CNN en español.

Por consiguiente, se puede observar que la detención arbitraria y sin un procedimiento ajustado a las normas que rigen el allanamiento a la inmunidad parlamentaria, significa una flagrante violación a los derechos humanos y en consecuencia una forma de amedrentamiento para poder tener el control político en la nación.

## **1.2 Formulación del Problema**

En consecuencia a lo anteriormente planteado, se desprende la siguiente interrogante:

¿Cuáles argumentos legales de imputación, intervienen en la violación de la inmunidad parlamentaria y las posibles afectaciones a los derechos humanos del diputado de la Asamblea Nacional Edgar Zambrano?

### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General:**

Analizar los argumentos legales de la imputación y violación de la inmunidad parlamentaria como medio de control político del diputado de la Asamblea Nacional Edgar Zambrano.

#### **1.3.2 Objetivos específicos:**

- Estudiar el proceso para el allanamiento a la inmunidad parlamentaria en Venezuela según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Describir el procedimiento para el allanamiento a la inmunidad parlamentaria de los diputados. (Edgar Zambrano).
- Analizar la violación de derechos humanos en función del quebrantamiento de la inmunidad parlamentaria del Diputado Edgar Zambrano.

### **2.4 Justificación de la Investigación.**

El marco jurídico venezolano, establece las prerrogativas y límites de los Diputados a la Asamblea Nacional, entendiendo que estos representan la voluntad del pueblo y son la clara demostración de una verdadera democracia representativa y protagónica. Históricamente el parlamento tiene una responsabilidad de legislar de manera idónea y con el verdadero sentir del pueblo, se ha observado que a los gobiernos anti-democráticos esto les causa incomodidad y buscan de alguno u otra forma neutralizar a este órgano para que no sea el contrapeso ideal ante algunas pretensiones dictatoriales.

Por consiguiente, la violación de la inmunidad parlamentaria, tiene un proceso claro en la legislación nacional, y su relajamiento no debe ser permitido, a menos que,

algunas cúpulas de poder decidan violentarlo para satisfacer sus intereses tiránicos y de manera flagrante violar la normativa existente al no cumplir con los lapsos establecidos por la misma.

La presente investigación, tiene como finalidad fomentar el estudio en materia de derechos humanos, derecho constitucional y derecho parlamentario, de manera tal que nunca quede aislado el verdadero estudio de la norma jurídica y su aplicación en el aspecto político nacional. Una vez identificados todos estos fenómenos, la ciencia jurídica se dedicará a corregir los vicios creados por las fraudulentas prácticas de quienes procuran desgastar el cimiento democrático plasmado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En otro orden, el alcance de esta investigación se vincula a recolección de datos, a la justificación, aplicación de los argumentos y evidencias que aportan mayor información al proceso penal.

### **1.5 Limitaciones**

Una de las principales limitaciones es el tiempo, debido a que la información con respecto a la temática abordada es muy amplia y existen diversos documentos y es por ello que hay dificultades al acceso de fuentes veraces informativas que reflejan un planteamiento sobre dicho tema, sin embargo se acude a información electrónica, de fuentes oportunas para complementar aspectos teóricos relevantes.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

En esta parte de la investigación se dará cita el soporte principal del estudio, el cual se ampliará al momento de ejecutar formalmente la investigación, tal como lo establecen Palella y Martins (2010) en esta parte se “permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones” (p. 62). En relación a los antecedentes, Tamayo y Tamayo (2006), puntualiza que: “pueden ser tomados en consideración debido a que aportan elementos de interés en torno a la temática a investigar. Asimismo, se corresponden con las variables implícitas en el estudio” (p.8), por esta razón, los antecedentes que se presentan a continuación, guardan estrecha relación con el estudio y su contenido es relevante, porque se ajustan a la temática, los objetivos y la metodología de la investigación proyectada.

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

En esta sección del estudio se contemplarán los antecedentes tanto internacionales como nacionales de la investigación que consiste en la presentación de diferentes trabajos realizados por otros estudiosos sobre el problema ya descrito.

En primer lugar se presenta el estudio internacional desarrollado por **Cordeiro (2015)**, quien presentó una Tesis doctoral titulada “**LA INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA**” en la Universidad de Sevilla, la cual tuvo como norte realizar una hermeneusis sobre los derechos humanos; para tal fin realizó un abordaje de los autores y teóricos en torno a los DDHH , consideró la génesis de los derechos humanos a lo largo de la historia hasta

llegar a la actualidad y enfocarse en la integración de estos en el contexto de América Latina.

De todo este despliegue teórico Cordeiro observó, diversos problemas en el reconocimiento del status normativo de las normas internacionales de DDHH, así como obstáculos para la integración jurisprudencial de los derechos humanos y la implementación integral de las sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de las recomendaciones y medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, también señala la innegable evolución y la apertura progresiva de los sistemas constitucionales latinoamericanos en favor de una integración más intensa con los sistemas internacional e interamericano de derechos humanos. En síntesis, concluye que se está presenciando un complejo proceso de integración normativa, jurisprudencial e institucional de los derechos humanos en América Latina, que se intensificó en la segunda mitad del siglo XX y todavía no ha encontrado su momento histórico final. Atendiendo a lo expresado por el autor, se puede decir que los derechos humanos en América Latina están aún en un proceso de maduración el cual requiere fortalecerse para alcanzar su pleno desarrollo dentro de la sociedad compleja y cambiante. Este estudio está lleno de una profunda relevancia para la presente investigación, por cuanto aborda el tema de los Derechos Humanos a profundidad ofreciendo una riqueza documental, aunado a la temática de la violación de los derechos humanos de diputados ante el Allanamiento de su Inmunidad Parlamentaria y el Procedimiento Inconstitucional que se empleó para la imputación de la inmunidad parlamentaria.

Seguidamente, se tiene a **Rosales Z, Leonardo (2017)** muestra en su investigación para optar por el grado de segunda especialidad en prevención y control de corrupción titulado **“LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA COMO MECANISMO DE IMPUNIDAD Y RIESGO DE CORRUPCIÓN EN EL**

**CONGRESO PERUANO**”, en el cual plantea como ha venido funcionando la prerrogativa constitucional de inmunidad parlamentaria de los congresistas de la República, cuando éstos cometen delitos comunes; para ello aborda este suceso desde una perspectiva histórica puesto que es una institución jurídica, así como también se analizó su tratamiento legal y procedimientos establecidos tanto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, con el fin de apreciar la impunidad para los congresistas y si se han convertido en privilegios personales, que generan riesgos o focos de corrupción dentro del Parlamento Peruano.

En consecuencia, Rosales concluye que los fundamentos por lo cual nació esta prerrogativa constitucional, ha perdido vigencia con el advenimiento de un Estado constitucional y democrático de derecho, por lo cual el mantenimiento de la misma ya no es necesario ni fundamental, y más bien por el contrario, en la actualidad esto ha provocado un clima de impunidad a favor de los congresistas, una desigualdad ante la ley y ha generado riesgos importantes de corrupción dentro del Parlamento Peruano, en la cual se negocia a través de prebendas políticas o consignas partidarias, el voto a favor o en contra de determinado pedido de levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.

La relevancia de este trabajo con la presente investigación, radica en la temática abordada, aun siendo en un país Sur americano la similitud constitucional afirma el proceso de inmunidad parlamentaria y considera un hecho constitucional la violación de tal derecho, en este caso, nuestra norma (Venezuela) establece el beneficio a la inmunidad parlamentaria de todos y todas los diputados de la Asamblea

Nacional, así como expresa argumentos legales para allanar tal beneficio y también establece cual es el procedimiento para la imputación del mismo.

Por otra parte, **Figuro, L. (2019)**, en su trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en ciencias penales y criminalística, presentado en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), en caracas, realizo un estudio sobre **“LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN EL DERECHO PROCESAL VENEZOLANO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN Y CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL VENEZOLANO”** donde manifestó que la obligación de los Estados parte en los convenios internacionales sobre los derechos humanos, es de respetar y garantizar los derechos reconocidos a todas las personas sometida a una jurisdicción. Concluye el autor que estos derechos están consagrados de manera expresa en la convención Americana de los Derechos Humanos. En virtud de la aplicación de la justicia y en la defensa de está, no puede desconocerse el catálogo de derechos y garantías que abrigan al imputado de hechos según el marco jurídico venezolano.

Por tanto, este antecedente se vincula con la investigación en tanto se analizan las garantías constitucionales y legales que tiene un ciudadano venezolano al que se le imputa un delito, en el cual el Estado debe garantizar y velar por el cumplimiento de la norma constitucional ya que es la máxima autoridad, así como se deja claro que inclusive al violar este derecho por parte del Estado, este está obligado a cumplir con los tratados y pactos realizados en defensa de dicho derecho.

Seguidamente en el contexto nacional **Pinho De Oliveira (2015)**, presentó un artículo titulado: **“COMENTARIOS SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO GARANTÍAS DEL SISTEMA DE AMPARO”**. El

mismo tuvo como finalidad describir algunas consideraciones sobre el estudio de los derechos fundamentales, descritos como los derechos que tiene toda persona humana, dichos derechos se encuentran consagrados la Constitución. En este sentido, señala que los derechos fundamentales son claves para los sistemas de protección de las Constituciones. Dicho estudio se enmarcó en una línea de investigación de Derecho Constitucional y en cuanto a la metodología aplicada se basó en una investigación documental- bibliográfico, donde las principales fuentes de consulta fueron la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Amparo.

Dentro de sus principales aportes señala que los derechos fundamentales responden, en el sistema constitucional, a una pluralidad de sentidos, de tal modo que puede decirse que tienen un carácter excepcional. Además, para explicar un poco más la naturaleza de los derechos fundamentales se dice que es un derecho subjetivo garantizado en una Constitución normativa; así estos derechos tienen un reconocimiento universal e históricamente constante desde la aparición de las Constituciones, haciendo su presencia imprescindible en cualquier Constitución legítima; en tal sentido es importante que las Constituciones contemplen dichos derechos y su forma de ser garantizados por los entes públicos.

En torno a la importancia de este estudio para el desarrollo de la investigación proyectada se toman dos elementos claves el tema central los derechos fundamentales y la metodología utilizada documental- bibliográfico este último elemento, constituye un gran aporte por cuanto el estudio proyectado estará enmarcado dentro de esta metodología de investigación.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **Inmunidad Parlamentaria**

La importancia de las funciones que se ha asignado a los parlamentarios, ha hecho que en las Constituciones se haya previsto un estatuto jurídico especial para ellos, el cual está conformado por deberes, derechos y prerrogativas cuya finalidad es salvaguardar la independencia del Poder Legislativo respecto de cualquier influencia que pudiera perturbarla. La inmunidad forma parte de dicho Estatuto Parlamentario porque pertenece al núcleo esencial de la función representativa parlamentaria en la medida que tiene relación directa con el ejercicio libre e independiente de las potestades legislativas y de control de la acción del Gobierno.

Existen numerosas definiciones acerca de la inmunidad parlamentaria, algunas más acertadas que otras. La de Hans Kelsen señala que «La inmunidad en sentido estricto o extra-profesional consiste en que el diputado no puede ser judicialmente perseguido sino con el consentimiento de la Cámara a que pertenece, y que incluso la detención en caso de flagrante delito necesita la aprobación posterior del parlamento» y la de Luis Carlos SÁCHICA que la define como una garantía complementaria a la de la Inviolabilidad que busca proteger la libertad física de los parlamentarios para impedir que la detención y retención arbitrarias, antes o después de las sesiones, obedezcan al propósito de desintegrar al congreso, alterar su composición política o sirvan de retaliación por la actitud adoptada frente al gobierno cuando esté sesionando.

Coincidiendo con estas y otras definiciones de conocidos autores podemos afirmar que la inmunidad es la prerrogativa de la cual gozan los parlamentarios durante su mandato, que consiste en que no serán detenidos, procesados o inculcados sin la previa autorización de la Cámara a la que pertenecen. Acorde con tal finalidad,

el Tribunal Constitucional ha señalado que “...la Inmunidad Parlamentaria es una prerrogativa de los miembros del Poder Legislativo, consistente en la imposibilidad de que sean procesados o detenidos salvo flagrante delito previo levantamiento de la inmunidad por parte del correspondiente Poder Legislativo...”

Posterior a la definición, es importante establecer la finalidad de la misma, en este sentido, se tiene que en coincidencia con Fernández-Viagas, Sáchica y Alonso de Antonio su finalidad es la de una prerrogativa que defiende al parlamentario de acciones legales de contenido penal que puedan ser interpuestas con intencionalidad política para obstaculizar sus funciones. Al respecto, en el mismo sentido que el Tribunal Constitucional español y la doctrina más autorizada sobre la materia, el Tribunal Supremo de Justicia Venezolano precisa que la inmunidad parlamentaria es una garantía procesal penal de carácter político cuya finalidad es prevenir procesos penales originados en móviles políticos.

El Parlamento por su parte, se debe limitar a analizar la ausencia de toda motivación política en la acusación, conocida también como *fumus persecutionis*, para proceder al levantamiento de la inmunidad al imputado. En otras palabras, la negativa de la autorización vendría justificada únicamente por la comprobación del llamado *fumus persecutionis*, “es decir, como indica Pizzorusso, cuando se tengan indicios concretos de que el ejercicio de la acción penal tiene un carácter instrumental y contiene una amenaza a la independencia del parlamentario”.

De tal manera, que a través de la inmunidad parlamentaria se evita una posible inherencia en las funciones del Órgano Legislativo mediante la acusación de sus miembros a través de denuncias con motivación política; garantizándose así su normal funcionamiento. Por otro lado, hay que destacar que la inmunidad no constituye un derecho subjetivo ni un privilegio personal del parlamentario sino que es una prerrogativa institucional a la cual este pertenece, como lo ha señalado reiterada jurisprudencia.

En consecuencia, “no siendo la inmunidad un derecho subjetivo ni un privilegio personal del parlamentario” sino una prerrogativa institucional de la Cámara a la que pertenece, “este no puede disponer libremente de tal protección”, ya que la garantía lo es del Parlamento, o sea, es propia de la función parlamentaria, y si el representante disfruta de ella es en virtud de un interés legítimo y no de un derecho público subjetivo (Abellán-García González 1992: 79). De manera que la inmunidad parlamentaria no puede ser entendida como un derecho subjetivo del parlamentario, ni como un privilegio; sino como una garantía de carácter político para preservar su independencia, cuya titularidad recae. En conclusión, la inmunidad parlamentaria, no es un derecho individual sino una garantía institucional.

### **Inviolabilidad Parlamentaria**

La inviolabilidad constituye otra de las prerrogativas de las que son titulares los legisladores en nuestro ordenamiento jurídico. Ha sido recogida en el artículo 199 de la Constitución, que establece que los diputados “No son responsables por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Solo responderán ante los ante los electores o electoras y el cuerpo legislativo de acuerdo con la norma y sus reglamentos”. La inviolabilidad, también denominada irresponsabilidad, al igual que la inmunidad, integra el estatuto del parlamentario. Alonso de Antonio (2000), la trata como una garantía sustantiva cuya finalidad, es proveer de libertad de expresión al parlamentario y establecer que no tiene responsabilidad por sus expresiones como tal y por lo tanto se trata de una garantía, orientada a facilitar al parlamentario el desarrollo de su cargo amparándole frente a las consecuencias negativas que de ordinario debería asumir por lo que dijera en ejercicio de sus funciones. En consecuencia se tutela de una forma especial la libertad de expresión del parlamentario que por ello puede decir lo que crea oportuno sin tener que consultar previamente el Decreto Con Rango Valor y Fuerza (Código Orgánico Procesal Penal Venezolano) (Alonso de Antonio y Alonso de Antonio 2000: 87). Un aspecto de indudable importancia en la definición de la inviolabilidad es el que se relaciona con

su ámbito de actuación y protección. Esta procede únicamente respecto de las opiniones emitidas en el ejercicio de la función del parlamentario. De similar opinión resulta Plácido Fernández-Viagas cuando señala que la inviolabilidad supone la total irresponsabilidad de que goza el parlamentario por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones. Dicha irresponsabilidad es absoluta y perpetua, quedando liberado en cualquier tiempo, de las acciones penales, civiles y administrativas que contra él puedan dirigirse (Fernández-Viagas 1990: 21).

Como ha podido apreciarse, la doctrina coincide en que la protección que otorga la inviolabilidad se presenta ante las opiniones que emita el diputado en el ejercicio de su función, es decir, en el Pleno, en Comisiones y en otros encargos íntimamente relacionados con su condición de parlamentario y en ejercicio de esta. Cuando el parlamentario sobrepase el límite constituido por el ejercicio de su función y su opinión constituya una calumnia, injuria o difamación, estaremos frente a un delito común que se regula de acuerdo a las reglas del levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Si bien es cierto, que el parlamentario lo es tal en todo momento, ya que no deja de serlo cuando sale del recinto parlamentario, debe tenerse presente que en el ámbito de su vida privada no tiene prerrogativa de inviolabilidad que lo proteja, ya que esta solamente se relaciona con el ejercicio efectivo de su función legislativa. De ahí que el Tribunal Supremo de Justicia ha afirmado que “no corresponde la protección otorgada por la inviolabilidad cuando el diputado no actúa jurídicamente como tal” es decir, no lo ampara esta prerrogativa ni en su calidad de ciudadano ni en la de político inclusive, ya que en ninguna de estas calidades desempeña funciones parlamentarias en que se deba proteger la formación de la voluntad del parlamento. En consideración a lo antes descrito, la norma Venezolana establece en el artículo que 200, que “los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozaran de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo”.

## **Derecho al Honor y a la Reputación**

El derecho al honor y a la reputación goza de un reconocimiento universal, a través de diversos instrumentos jurídicos de carácter supranacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A nivel iberoamericano existe también un expreso tratamiento constitucional del referido derecho fundamental en los ordenamientos jurídicos de España, Chile, Colombia, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Venezuela, entre otros.

Al respecto, Luis Roy Freyre destaca que la ley penal cumple con la función de protección del hombre, en su personalidad, específicamente en una de sus formas de manifestación que es el honor: “

... El ingrediente espiritual básico de la personalidad humana está constituido por el honor. Su importancia, individual y socialmente apreciada, corre paralela con la que se le asigna a la vida misma y a la libertad, alcanzando preeminencia en algunas circunstancias propias de ciertas actividades profesionales. Por tales motivos la ley penal, en cumplimiento de las exigencias planteadas por el conglomerado social, necesita proteger al hombre frente a la agresión que significa la comisión de aquellos delitos que lo ofenden de manera directa e inmediata en su personalidad; es decir, que ofenden al hombre nada menos que en el meollo de las cualidades apreciadas como valiosas por la comunidad y que no se concretan en las que tienen exclusivamente una dimensión moral. [...]. (Roy Freyre 1986: 422).

Es en tal sentido, que el Código Penal Venezolano ha tipificado los delitos de injuria, calumnia y difamación. La particularidad de estos delitos es que son impulsados a instancia de parte, y por ende el perjudicado es el único capaz de iniciar la acción penal, caso contrario se entenderá que ha habido un consentimiento tácito, a

lo cual hay que agregar que se trata de un bien jurídico eminentemente disponible (Rodríguez Delgado 2001: 116)

### **El Debido Proceso Penal**

Un estado democrático y social de derecho y de justicia, avala el cumplimiento de la justicia, delimitando el poder represivo en aras del bien común, porque una sociedad civilizada debe tener por norte la seguridad jurídica de sus ciudadanos y ello solo se conquista con los principios y garantías del proceso penal, contemplado y hallado en la carta política fundamental.

El debido proceso penal permite a los ciudadanos no solo la confianza de la firmeza y garantía de la justicia, sino el acatamiento de los derechos constitucionales y procesales, por lo cual, con la instauración de los límites al poder jurisdiccional del Estado, se obtiene garantizado un proceso justo, equilibrado, imparcial, neutral y ecuánime.

Por el tratadista Rodrigo Rivera Morales, conforme a lo instaurado en la Carta Magna Bolivariana y en los tratados suscritos y ratificados por el Estado Venezolano, el debido proceso no se aplica exclusivamente a la actuación judicial. Así pues, el estado debe garantizar al justiciable un juicio previo y justo, desarrollo por ante el juez competente, imparcial, independiente, objetivo, neutral en el que pueda ejercer en forma clara y amplia, el derecho de defensa, dentro de un proceso que obedezca los principios fundamentales del debido proceso penal.

Los postulados o fundamentos del debido proceso penal, según Zavala Baquerizo son:

### **a. El Órgano Jurisdiccional**

El Estado administra justicia a través del poder judicial, esto significa que el ciudadano, pueblo delega en el Estado, el poder supremo de crear las condiciones propias, no sólo para gobernar sino la de establecer los órganos que ejercerán la delicada y noble función de administrar justicia en determinados casos.

En un estado democrático y social de derecho, de justicia para evitar la arbitrariedad y el abuso o atropello del poder público es imperioso que predomine la separación o división de los poderes, toda vez que la persona que juzgue o administre justicia no debe depender o está subordinado a ningún otro poder del Estado, por otra parte, es de advertir que los órganos jurisdiccionales, tribunales están ante el comienzo del proceso penal ya que es inevitable que el justiciable conozca con anterioridad cuál es su juez natural competente, obviamente el juez electivo y autorizado de dicho órgano jurisdiccional debe ejercer con absoluta independencia, imparcialidad, objetividad, neutralidad y supeditarse cabalmente a la ley.

### **b. Derecho de Tutela Jurídica**

La garantía jurisdiccional o el derecho que tienen las partes a la tutela judicial efectiva deben ser desarrollados a través de un proceso, en el que se efectúen adecuadamente con todas y cada una de las ritualidades constitucionales y procesales toda vez que con ellos se logra un pronunciamiento ejecutoriado con la posibilidad de interponer recursos de la sentencia desfavorable, por lo que el derecho a la tutela judicial efectiva, no sólo abarca el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia, sino a la obtención de la sentencia debidamente motivada explicada fundamental que instaure el derecho a la responsabilidad de cada una de las partes.

### **c. Principio de la Presunción de Inocencia**

En un Estado democrático y social de derecho y de justicia el Estado a través del ministerio público, está obligado a aportar no sólo los elementos probatorios que demuestren la participación del imputado/acusado en el ilícito penal que se investiga, si no que el precepto o máxima de la buena fe del ente público, el acusado debe también consignar en la investigación que se han iniciado toda probanza que sirva para corroborar la no participación del justiciable en el delito en que ríe el ciudadano que es inculcado de un delito ilícito, no tiene porqué probar su inocencia, sin embargo, ello no obsta como adecuadamente lo advierte el procesalista Hildemaro González Manzur siguiendo la doctrinario José Cafferata Nores, para que el imputado acusado pueda aducir pruebas de descargo a su favor preguntándose quién se mantendrá de brazos cruzados, contemplando cómo crece una acusación en su contra sin pedir diligencias destinadas a desvirtuar la participación en el hecho punible que lo imputa, es decir, acaso alguien no haría uso de la prueba que de seguro lo salvaría de la cárcel.

### **d. El Principio del Derecho de Defensa**

Desde un primer momento en que una persona tiene conocimiento que ha sido imputada o en todo caso que está siendo investigada por un hecho ilícito, tiene derecho no sólo a que se le informe en forma comprensible y determinada de los cargos del motivo de su imputación o señalización en la averiguación penal iniciada en su contra, sino que a partir de esta información tendrá el sagrado derecho de ejercer su defensa.

Es dable advertir, que el derecho de defensa abarca toda la amalgama de potestades que le permite al justiciable afrontar en igualdad de condiciones todo el

poder omnímodo que obviamente posee, el Estado constituye que no queda duda del único derecho imprescindible del imputado/acusado que le proporciona ejercer todas las garantías constitucionales y procesales contenidas tanto en la carta política fundamental así como en la ley adjetiva penal, en este caso de la ley y en los tratados convenios y acuerdos suscritos y aceptados por el Estado venezolano.

### **2.3 Bases Legales**

#### **Declaración Universal de los Derechos Humano se proclama que:**

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (artículo 3)
- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (artículo 10)
- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (artículo 11.1)

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966**

**Artículo 9.1.** “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención a prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertar, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”

**Artículo 14.1** “Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido

por la ley y en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra...”

**Artículo 14.2** “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

## **Constitución De La República Bolivariana De Venezuela 1999**

### **Capítulo III - De los Derechos Civiles**

**Artículo 44.** La libertad personal es inviolable; en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno. 2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediateamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

**Artículo 46.** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación. 2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley. 4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

**Artículo 49.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley. 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada

por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto. 5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. 7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. 8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

**Artículo 60.** Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

#### **Título V. Capítulo I - Del Poder Legislativo Nacional Sección Primera Disposiciones Generales**

**Artículo 186.** La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso.

**Artículo 187.** Corresponde a la Asamblea Nacional: 1. Legislar en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional. 2. Proponer enmiendas y reformas a esta Constitución, en los términos establecidos en ésta. 3. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y en la ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca. 4. Organizar y promover la participación ciudadana en los asuntos de su competencia. 5. Decretar amnistías. 6. Discutir y aprobar el presupuesto nacional y todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público. 7. Autorizar los créditos adicionales al presupuesto. 8. Aprobar las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación, que serán presentadas por el Ejecutivo Nacional en el transcurso del tercer trimestre del primer año de cada período constitucional. 9. Autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley. Autorizar los contratos de interés público municipal, estatal o nacional con Estados o entidades oficiales extranjeros o con sociedades no domiciliadas en Venezuela. 10. Dar voto de censura al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y a los Ministros o Ministras. La moción de censura sólo podrá ser discutida dos días después de presentada a la Asamblea, la cual podrá decidir, por las tres quintas partes de los diputados o diputadas, que el voto de censura implica la destitución del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva o del Ministro o Ministra. 11. Autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país. 12. Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la Nación, con las excepciones que establezca la ley. 13. Autorizar a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros. 14. Autorizar el nombramiento del Procurador o Procuradora General de la República y de los Jefes o Jefas de Misiones Diplomáticas Permanentes. 15. Acordar los honores del Panteón Nacional a venezolanos y venezolanas ilustres que

hayan prestado servicios eminentes a la República, después de transcurridos veinticinco años de su fallecimiento. Esta decisión podrá tomarse por recomendación del Presidente o Presidenta de la República, de las dos terceras partes de los Gobernadores o Gobernadoras de Estado o de los rectores o rectoras de las Universidades Nacionales en pleno. 16. Velar por los intereses y autonomía de los Estados. 17. Autorizar la salida del Presidente o Presidenta de la República del territorio nacional cuando su ausencia se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos. 18. Aprobar por ley los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional, salvo las excepciones consagradas en esta Constitución. 19. Dictar su reglamento y aplicar las sanciones que en él se establezcan. 20. Calificar a sus integrantes y conocer de su renuncia. La separación temporal de un diputado o diputada sólo podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los diputados y las diputadas presentes. 21. Organizar su servicio de seguridad interna. 22. Acordar y ejecutar su presupuesto de gastos, tomando en cuenta las limitaciones financieras del país. 23. Ejecutar las resoluciones concernientes a su funcionamiento y organización administrativa. 24. Todo lo demás que le señalen esta Constitución y la ley.

**Artículo 199.** Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no son responsables por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Sólo responderán ante los electores o electoras y el cuerpo legislativo de acuerdo con esta Constitución y con los reglamentos.

**Artículo 200.** Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los o las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la

Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia. Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los o las integrantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la ley.

### **TÍTULO VIII. Capítulo I - De la Garantía de esta Constitución**

**Artículo 335.** El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de esta Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

### **Decreto con Rango Valor y Fuerza (Código Orgánico Procesal Penal) (2012)**

### **TÍTULO VII. De Las Medidas De Coerción Personal.**

#### **Estado de Libertad**

**Artículo 229.** Toda persona a quien se le impute participación en un hecho punible permanecerá en libertad durante el proceso, salvo las excepciones establecidas en este Código. La privación de libertad es una medida cautelar, que sólo procederá cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso.

#### **Proporcionalidad**

**Artículo 230.** No se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años; si se tratare de varios delitos se tomará en cuenta la pena mínima del delito más grave. Excepcionalmente y cuando existan causas graves que así lo justifiquen para el mantenimiento de las medidas de coerción personal, que se encuentren próximas a su vencimiento, el Ministerio Público o el o la querellante podrán solicitar prórroga, que no podrá exceder de la pena mínima prevista para el delito imputado, y cuando fueren varios los delitos imputados, se tomará en cuenta la pena mínima prevista para el delito más grave. Igual prórroga se podrá solicitar cuando dicho vencimiento se deba a dilaciones indebidas atribuibles al imputado o imputada, acusado o acusada, o sus defensores o defensoras. Estas circunstancias deberán ser motivadas por el o la Fiscal o el o la querellante. Si el caso se encuentra en la Corte de Apelaciones, se recibirá la solicitud y se remitirá de inmediato con los recaudos necesarios al Juzgado de Primera Instancia que conoce o conoció de la causa, quien decidirá sobre dicha solicitud.

#### **Privación Judicial Preventiva de Libertad**

**Artículo 259.** Corresponderá también esta indemnización cuando se declare que el hecho no existió, no reviste carácter penal, y el imputado o imputada ha sufrido privación de libertad durante el proceso.

#### **Obligado**

**Artículo 260.** El Estado, en los supuestos de los artículos 257 y 259 de este Código, está obligado al pago, sin perjuicio de su derecho a repetir en el caso en que el Juez o Jueza hubiere incurrido en delito.

## **Fase Preparatoria**

### **Objeto**

**Artículo 262.** Esta fase tendrá por objeto la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación de él o la Fiscal y la defensa del imputado o imputada.

### **Alcance**

**Artículo 263.** El Ministerio Público en el curso de la investigación hará constar no solo los hechos y circunstancias útiles para fundar la inculpación del imputado o imputada, sino también aquellos que sirvan para exculparlo. En este último caso, está obligado a facilitar al imputado o imputada los datos que lo o la favorezcan.

### **Control Judicial**

**Artículo 264.** A los jueces o juezas de esta fase les corresponde controlar el cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República, y en este Código; y practicar pruebas anticipadas, resolver excepciones, peticiones de las partes y otorgar autorizaciones.

## **Del Inicio Del Proceso. Sección I. De la Investigación de Oficio**

### **Investigación del Ministerio Público**

**Artículo 265.** El Ministerio Público, cuando de cualquier modo tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible de acción pública, dispondrá que se practiquen las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los

autores o autoras y demás partícipes, y el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

### **Duración**

**Artículo 295.** El Ministerio Público procurará dar término a la fase preparatoria con la diligencia que el caso requiera. Pasados ocho meses desde la individualización del imputado o imputada, éste o ésta, o la víctima podrán requerir al Juez o Jueza de Control la fijación de un plazo prudencial, no menor de treinta días, ni mayor de cuarenta y cinco días para la conclusión de la investigación. Para la fijación de este plazo, dentro de las veinticuatro horas de recibida la solicitud, el Juez o Jueza deberá fijar una audiencia a realizarse dentro de los diez días siguientes, para oír al Ministerio Público, al imputado o imputada y su defensa, debiendo tomar en consideración la magnitud del daño causado, la complejidad de la investigación, y cualquier otra circunstancia que a su juicio permita alcanzar la finalidad del proceso.

## **TÍTULO V. Del Procedimiento En Los Juicios Contra El Presidente O presidenta De La República Y Otros Altos Funcionarios O Altas Funcionarias Del Estado**

### **Efectos**

**Artículo 378.** Cuando el Tribunal Supremo de Justicia declare que hay mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República, previa autorización de la Asamblea Nacional, continuará conociendo de la causa hasta sentencia definitiva. Cuando se trate de los otros altos funcionarios o funcionarias del Estado y se declare que hay lugar al enjuiciamiento, el Tribunal Supremo de Justicia deberá pasar los autos al tribunal ordinario competente si el delito fuere común, y continuará conociendo de la causa hasta sentencia definitiva, cuando se trate de delitos políticos, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República respecto del allanamiento de la inmunidad de los miembros de la Asamblea Nacional.

La causa se tramitará conforme a las reglas del proceso ordinario. Cuando el Tribunal Supremo de Justicia declare que no hay motivo para el enjuiciamiento pronunciará el sobreseimiento.

### **Procedimiento**

**Artículo 379.** Recibida la querrela, el Tribunal Supremo de Justicia convocará a una audiencia oral y pública dentro de los treinta días siguientes para que el imputado o imputada dé respuesta a la querrela. Abierta la audiencia, el o la Fiscal General de la República explanará la querrela. Seguidamente, el defensor o defensora expondrá los alegatos correspondientes. Se admitirán réplica y contrarréplica. El imputado o imputada tendrá la última palabra. Concluido el debate el Tribunal Supremo de Justicia declarará, en el término de cinco días siguientes, si hay o no mérito para el enjuiciamiento.

### **2.4 Definición de Términos**

**Aprehensión:** acción o efecto de prender, detención o captura de acusado perseguido.

**Allanamiento:** penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar en las ciertas diligencias, como detenciones entre otras.

**Atestiguar:** acto de declarar o de poner un testigo en algún asunto judicial, sobre certeza de un hecho determinado, acerca de puntos y antecedentes que puedan anteceder el caso

**Bicameral:** sistema parlamentario y de organización general política un pueblo que establece la dualidad de cámaras para el ejercicio del poder legislativo, por lo general una de diputado, elegida por sufragio popular directo; y otra de senadores, con método diversos de nombramiento y elección.

**Burocracia:** influencia excesiva o abusiva, por parte de los empleados públicos, por su número o por su actuación, que ejercen en la administración pública y que repercuten en perjuicio de las actividades privadas

**Contrafuero:** atropello o infracción de fuero, privilegio o ley cometido por un particular o una autoridad pública.

**Contumacia:** rebeldía y desobediencia al llamamiento hecho, al actor para que comparezca o responda dentro del término de la citación.

**Juridicidad:** tendencia o escrito favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales.

**Juris tantum:** lo que resulta del propio derecho, mientras el derecho no sea controvertido. Se designa así las presunciones legales contra las cuales cabe prueba en contrario.

**Jurisprudencia:** es la interpretación de la ley hecha por los jueces.

**Jus abutendi:** es el derecho de abusar, que en el antiguo ordenamiento jurídico le estaba reconocido al propietario, aun cuando de ello no deriva ningún beneficio para él, y sin perjuicio para otro.

**Garantías:** son los medios establecidos por el derecho efectivo para la protección de los derechos subjetivos cuando el disfrute de los mismos es ilegítimamente amenazado o perturbado por otros particulares o por el Estado, significan procedimientos o medios a través de los cuales se logra la efectiva vigencia de un derecho que haya sido negado o vulnerado

**Imputado:** es aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. Es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción el proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

**Obscuridad de las leyes:** mala redacción del legislador cuando crea confusiones acerca del alcance de un texto positivo, no excusa a los jueces de su aplicación. Cuenta para ello con la libertad interpretativa máxima y de refugiarse en la obscuridad legal, para no dictar disolución, incurren en responsabilidad penal.

**Strictu sensu:** es decir, contra ampliaciones en la aceptación de las palabras y en la interpretación de la norma.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Tipo de Investigación**

Tomando en consideración las características del problema objeto de estudio y los objetivos planteados, esta investigación se enmarca como de tipo documental por medio de los diseños bibliográficos, partiendo de la investigación documental, la cual es definida por Tamayo (1998) como “investigación documental, es la que se realiza con base en la revisión de documentos, manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones de simposios, foros, seminarios, y/o cualquier tipo de publicación considerado como fuente de información”, se vale de fuentes escritas para la recolección de los datos, publicaciones de prensa entre otros.

En este sentido, la investigación documental es considerada por Balestrini (2002) como “el conjunto de procedimientos técnicos-operacionales que deben seguirse, a fin de lograr mayor eficiencia, al manejo de las fuentes documentales que sirven de base y orientan las formulaciones de investigación”

Lo cual implica, que debido al tema de estudio, este tipo de investigación será considerada por el autor como la idónea para lograr los fines propuestos y responder a las interrogantes sugeridas, esto en virtud de que el tema planteado requiere un plan global de investigación que indique de modo organizado y adecuado las técnicas de recolección de datos, propias de esta, la forma del análisis y las respuestas a la preguntas.

De acuerdo a lo anterior, este tipo de investigación se caracteriza porque las fuentes secundarias vienen a construir la base primordial de la investigación. Las fuentes secundarias son necesarias en todo tipo de investigación, pero sumamente importantes en la investigación documental, en virtud de que a través de ella se

obtiene información básica. Se encuentran en bibliotecas, libros, periódicos, trabajos documentales, enciclopedias, diccionarios, leyes, entre otros.

Por otra parte, se presenta el diseño cualitativo, Berbejo (2002), refiere que la investigación cualitativa se caracteriza por una lógica analítica objetiva, en atención al fenómeno estudiado, basada en una búsqueda exhaustiva para descomponer el tema en elementos que revelan conocimientos interesantes.

De esta forma el trabajo se fundamenta en la revisión, estudio y análisis de diversas fuentes documentales, las cuales serán determinantes para analizar el proceso de violación de la inmunidad parlamentaria del implicado. Así mismo se consideró información a nivel nacional e internacional, congresos, foros, revistas electrónicas, informes ONU, entre otros.

### **3.2 Nivel de la investigación**

“el nivel de conocimiento se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objetivo de estudio”, (Arias, 2006 pág. 23). En consecuencia, el presente análisis constituye una investigación que se basa en un diseño jurídico que según Witker (1997) se orienta al estudio de un fenómeno, desde una perspectiva meramente jurídica a objeto de analizarlo a la luz del derecho, bien sea para estudiar su pertinencia, efectividad y relación con la jurisprudencia.

### **3.3 Técnicas e Instrumentos para la Recolección de la Información**

Las técnicas para la recolección de la información en los estudios cualitativos, están constituidas por la observación documental, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades (teóricas o no) usando para ello diferentes tipos de documentos. Indaga, interpreta, presenta datos e

informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica.

Dentro de las técnicas para la recolección de la información en las investigaciones documentales, se emplean técnicas propias como son el subrayado y el fichaje. En cuanto a la técnica del subrayado, Hochman y Montero (1993) señalan lo siguiente: el subrayado se utiliza para determinar la lectura del plan real de las ideas de un autor. En la primera lectura del texto se van subrayando las ideas principales para luego aislarlas rápidamente del resto del trabajo y reestructurándolas en un plan lógico o real de la obra o para resumir la misma.

Por ende, la técnica del subrayado se emplea para resaltar las notas más relevantes o los puntos principales de las obras consultadas, incluyendo los puntos débiles o no entendibles, de esta manera se facilita al investigador identificar de manera más rápida los aspectos que considere de especial interés en la realización de la investigación.

Seguidamente, y vinculando la técnica del fichaje, a la que los autores refieren: Hochman y Montero (ob. Cit) “el fichaje constituye una técnica que permite acumular datos, recoger ideas y organizarlo todo en un fichero”. Con sus utilización, se pueden obtener datos de las obras consultadas, en el cual se encuentra información referida al objeto de estudio y los objetivos planteados, además agiliza la realización del índice bibliográfico.

### **3.4 Técnicas Operacionales para el Manejo de las Fuentes Documentales**

En cuanto a las técnicas operacionales para el manejo de los documentales se tiene la observación documental de las diversas fuentes de información existentes sobre el tema, la cual se efectúa a través de una lectura general de las mismas, permitiendo explorar los datos necesarios, además de proporcionar los elementos

teóricos para la mejor comprensión del problema de investigación planteado. Así mismo se utiliza las técnicas de presentación resumida de texto, resumen analítico y análisis crítico.

**a. Observación Documental**

La observación está concebida como un proceso del conocimiento científico, dadas las características metodológicas de esta investigación, será utilizada la técnica de observación documental, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema de objeto de estudio.

Este proceso se realizó en dos fases, la primera consistió en la lectura del material seleccionado a fin de descartar el material innecesario. En la segunda fase se realizó una lectura más detallada y rigurosa con el objeto de extraer los datos relevantes para abordar los objetivos planteados

De acuerdo al tipo de investigación documental, se hizo necesaria la utilización de fuentes secundarias, como son la revisión de libros, leyes, informes, documentos, tesis de investigaciones, entre otros, y se buscó en la red de información denominada internet, sobre aquellos aspectos que contenían datos sobre el tema de estudio y que fueron relevantes para el logro de los objetivos propuestos.

**b. Presentación Resumida del Texto**

La presentación resumida del texto permite esclarecer, plasmar de manera precisa, fiel y sintetizada las ideas básicas que contienen las obras o cualquier bibliografía consultada, esta técnica permite determinar la capacidad de resumen del autor de la investigación

### c. **Resumen Analítico y Análisis Crítico**

El resumen analítico se incorpora para descubrir de los textos objeto de consultas y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer. Se realiza descubriendo el esqueleto del texto, ordenando las ideas de acuerdo con su importancia, describiéndolas con un lenguaje propio y respetando siempre la objetividad.

En cuanto a la técnica de análisis crítico, consiste en la apreciación definitiva de un texto. Al respecto cabe mencionar que estas técnicas se relacionan porque están dirigidas al estudio profundo de texto. Con base a lo antes descrito, las técnicas operacionales para el manejo de fuentes documentales son:

La observación documental, la cual se logra a través de una lectura general de textos jurídicos, seguida de varias lecturas detenidas y rigurosas a fin de captar sus planteamientos esenciales. La presentación resumida del texto, la cual permite plasmar de manera fiel y sintetizada las ideas básicas que contienen las obras consultadas y el resumen analítico y crítico, el primero se incorpora para descubrir la estructura de los textos consultados y delimitar sus contenidos básicos.

### **3.5 Técnicas para el Análisis e Interpretación de la Información**

Se caracteriza por la utilización de documentos; recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes. Utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación; análisis, síntesis, deducción, inducción, en el cual se realiza un proceso de abstracción científica, generalizando sobre la base de lo fundamental.

A estos fines, se realizan una recopilación adecuada de datos que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación, elaborar hipótesis. Las técnicas desarrolladas para la recolección y operacionalización de la información documental según Ballestrini (1997), Las técnicas desarrolladas, son el fichaje, la

lectura exploratoria, la lectura analítica, el subrayado y las notas marginales, pues de esta se deriva el proceso de recolección de la información para uso estricto del investigador.

### **3. 6 Fases Metodológicas**

En este particular, los investigadores desarrollarán, las investigaciones y argumentos legales que vinculen las fases con el análisis crítico, la lectura exploratoria, el subrayado y demás método de recolección de información. A continuación se mencionan las fases de investigación:

#### **FASE 1**

- Estudio del proceso para el allanamiento a la inmunidad parlamentaria en Venezuela según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **FASE 2**

- Procedimiento para el allanamiento de la inmunidad parlamentaria del diputado Edgar Zambrano.

#### **FASE 3**

- Análisis de la violación de derechos humanos en función del quebrantamiento de la inmunidad parlamentaria del Diputado Edgar Zambrano.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 Resultados**

##### **FASE I**

- Estudio del proceso para el allanamiento a la inmunidad parlamentaria en Venezuela según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Es de mucha relevancia, tomar en cuenta que el proceso de allanar la inmunidad parlamentaria en Venezuela es un procedimiento constitucional, establecido legalmente, desde la Constitución de 1999. Por tanto, el Estado conjuntamente con el Tribunal Supremo de Justicia está en la obligación de ofrecer al pueblo y a los ciudadanos un proceso penal, enmarcado en la norma y bajo sus tiempos y estatutos. En este orden, es importante destacar que cuando se está en presencia, de un proceso penal, en el que hay que desvirtuar un hecho punible, dándole de este modo herramientas a un juez para que dictamine y sea objetivo e imparcial; teniendo en consideración que para levantar la inmunidad parlamentaria se requiere de un permiso del TSJ como único ente que podrá ordenarlo, previa de autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento, según Artículo 200 CRBV, en consecuencia bajo esta medida legal existe un quebrantamiento del mencionado ordenamiento jurídico.

##### **FASE II**

- Procedimiento para el allanamiento de la inmunidad parlamentaria del diputado Edgar Zambrano.

En cuanto al procedimiento de allanamiento de inmunidad parlamentaria la norma establece que un diputado o diputada de la asamblea goza de inmunidad parlamentaria y que la misma puede ser removida en consideración a dos hechos; el

primero de ellos es, que exista la presunción de un delito, y en segundo lugar la captura en fragancia de la cometida del delito, en este caso se tiene, que en función del estudio y la consideración de las diversas investigaciones el proceso de levantamiento de la inmunidad parlamentaria debe estar enfocado en la ley que regule el delito cometido.

Con respecto a este caso en concreto, en el que el imputado (Edgar Zambrano), le ha sido decretada una medida privativa de libertad sin que el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia hayan establecido formalmente los medios contundentes a la comprobación de los delitos de los que se le acusa, así como el procedimiento inusual con el que se le quebranta su libertad y allana su inmunidad parlamentaria; es inevitable denotar el hecho que en este caso, el imputado estuvo 4 meses sujeto a una medida de coerción o privativa de libertad en una prisión, siendo este particular y en virtud de lo establecido en el artículo 200 de la carta magna: “en caso que se vincule un delito a un diputado este deberá cumplir la privativa de libertad en casa por cárcel”

De lo anteriormente expuesto, es de vislumbrar el hecho de que no se está dando el cumplimiento debido de la disposición legal, pues a este ciudadano se le violaron sus derechos como parlamentario en ejercicio de sus funciones y se quebrantó la norma y el debido proceso.

### **FASE III**

- Análisis de la violación de derechos humanos en función del quebrantamiento de la inmunidad parlamentaria del Diputado Edgar Zambrano.

De acuerdo al estudio realizado en el presente trabajo de investigación, a través del cual se ha sometido a estudio con rango, fuerza y valor de ley del Código Orgánico Procesal Penal, a criterio de los autores, en el caso de que al imputado se le

dicta una medida preventiva privada de libertad, que excede de lo establecido en la norma, ya que siendo diputado de la asamblea goza por norma legal de inmunidad parlamentaria Artículo 199-200 de la CRBV, desde que es electo y hasta que culmina su periodo o hasta que renuncie, debe seguirse el debido proceso, notificándole primeramente del o los delitos que se le acusa, mediante una orden escrita por un juez o jueza artículo 196 del C.O.P.P; posterior a ello, levantar la inmunidad parlamentaria otorgándole casa por cárcel durante el proceso de investigación pertinente, con previa autorización de la asamblea nacional; por otra parte, no se le realizo un juicio de acuerdo a lo establecido a la normativa legal, se encuentra en una situación que se denomina decaimiento de la medida preventiva de libertad.

Por lo cual, el hecho de que imputado privado de su libertad, resulta contra legem, ya que se estaría violentando fuertemente sus derechos humanos; y es precisamente lo que se quiere va a destacar a cabalidad en la investigación.

De lo anteriormente expuesto, no se justifica desde ningún aspecto, las faltas graves de violación de los derechos hacia un ciudadano imputado, desde el punto de vista como diputado de la asamblea o como un simple ciudadano de la República, el cual es un ser humano que goza de una serie de derechos que son fundamentales para su desarrollo como persona, violando incluso su propia ley, esto generando situaciones que sobre pasan los límites y condiciones como persona humana tanto para el imputado en su deterioro como persona, donde estar privado de su libertad en un centro de reclusión sin haberse realizado un juicio, sin notificarle del delito que se le imputa, de observar como su entorno familiar se desvanece a consecuencia de la su ausencia, la posibilidad de transitar libremente sin impedimento de nada, además por la cantidad de esfuerzo que su familia amerita para la comunicación y estar con su familiar generando consigo un sinnúmero de consecuencias incluso en el sistema de administración de justicia.

## 4.2 Conclusiones

Después de esbozar los diversos fundamentos que sustentan la presente investigación y tomando en cuenta los objetivos planteados pronunciamos las siguientes conclusiones:

En primer lugar se muestran los rasgos más sobresalientes de la situación jurídica ante la violación de la inmunidad parlamentaria del Diputado de la Asamblea Nacional Edgar Zambrano realizada el 8 de mayo del 2019, partiendo de la autonomía de los órganos del Poder Público Nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los y las ciudadanas Venezolanos y en especial de un Diputado de la Asamblea Nacional electo de forma constitucional.

Así pues, partimos de la premisa de que un Estado de Derecho se caracteriza, esencialmente, por su estricto apego a los valores ético-jurídicos expresados en los principios que informan el ordenamiento jurídico positivo, como son, básicamente: el régimen democrático, el imperio de la ley o principio de legalidad, la real y efectiva separación de los Poderes Públicos y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Entonces, estos principios necesariamente implicados entre sí, en donde la ausencia de uno estipula la negación del otro, descuella como más primordial y garante el principio de legalidad. Así, el Estado de Derecho sólo es posible sobre la base del imperio de la ley, a la cual deben estar subordinados tanto los órganos de los Poderes Públicos como los actos de ellos emanados. Al penetrar en el significado del imperio de la ley, es incuestionable que se trata de las leyes que cumplen simultáneamente los requisitos formales y sustanciales a ellas inherentes.

Por otro parte, el hecho de que, fácticamente, todos los Poderes Públicos se subordinen al Poder Ejecutivo y a las disposiciones presidenciales, donde el Defensor del Pueblo, El Fiscal General y otros altos jefes cuyo deber es la defensa de la

legalidad, los derechos y las garantías ciudadanas, son reconocidos activistas políticos del partido de gobierno que defienden a ultranza las posiciones ideológicas de éste, soslayando que la separación e independencia de los Poderes Públicos es esencial para la seguridad jurídica y la existencia de la democracia, tal como se desprende del más elemental sentido ético. A la vista de todos, y al margen de toda juridicidad, se vulneran las más destacadas garantías constitucionales.

### **4.3 Recomendaciones**

- Informar y concientizar a la población venezolana, sobre sus derechos humanos y electorales y de la responsabilidad que el Estado Venezolano tiene ante ellos.
- Mayor participación del gremio de abogados Venezolanos en labores divulgativas hacia la población venezolana acerca de cómo hacer valer sus derechos, y en el cumplimiento de los mismos por parte del Estado venezolano.
- Divulgar de manera ecuánime la información sobre los presos políticos en Venezuela, y como se les violan sus derechos como ciudadanos y como ciudadanos que hacen vida y carrera política, más aun cuando han sido electos de manera constitucional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias, F. (2012). Proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Episteme.
- Balestrini, M. (2006). Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Editorial de consultores de asociados.
- Bonnemaison, M. (2014). Mecanismos Constitucionales de Control del Poder Público. Revista Mempo [Revista en línea]. Disponible: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/mempol8/8-6.pdf> [Consulta 2019, noviembre, 29]
- Casal, J. (2006). Los Derechos Humanos y su Protección. Universidad Católica Andrés Bello.
- Código Orgánico Procesal Penal (2009) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Caracas, 6 de Agosto 2009 Número 39.236 Extraordinario. Número 6.078 Extraordinario del 15 de junio 2012.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 (Extraordinario). 30 de diciembre de 1999.
- Cordeiro, A. (2015). La integración de los derechos humanos en América Latina [Tesis Doctoral]. Depósito de Investigación Universidad de Sevilla. idus. Departamento de Derecho Constitucional. Disponible: <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/26765> [Consulta 2019, noviembre, 2].
- DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL. Publicado en Gaceta Oficial No. 6.079 de fecha 15 de junio de 2012
- Diccionario de la Lengua Española (2014). Edición del Tricentenario. (23ª. ed.). Real Academia Española [Libro en línea]. Disponible: [http://www.rae.es/sites/default/files/Dossier\\_Prensa\\_Drae\\_2014\\_5as.pdf](http://www.rae.es/sites/default/files/Dossier_Prensa_Drae_2014_5as.pdf) [Consulta 2019, Diciembre, 12].
- Fernández-Miranda, Alfonso 1977 “La inmunidad parlamentaria en la actualidad”. Revista de Estudios Políticos. España, número 215, pp. 207-249.Consulta: 27 de noviembre de 2017. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=55789>

- Finol De Navarro, T. y Nava De Villalobos, H. (1996). Procesos y productos en la investigación documental. Zulia: Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ).
- Foro Penal Venezolano. Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas de la República Bolivariana de Venezuela de 1 de abril a 31 de julio de 2017. [Página Web en Línea] Disponible: <https://foropenal.com/2017/09/10/violaciones-y-abusos-de-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-las-protestas-en-la-rep%C3%BAblica/> [Consulta 2020, enero, 29].
- Parella, S., Martins, F. (2010). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas: FEDUPEL.
- Pinho De Oliveira, M. (2015). Comentarios sobre los derechos fundamentales como garantías del sistema de amparo. Revista Redalyc [Revista en línea] Disponible: <http://www.redalyc.org/pdf/555/55544729003.pdf> [Consulta 2019, diciembre, 12].
- Piña, Rafael. Código Orgánico Penal Comentado y concordado con la Constitución Nacional y convenios internacionales. Tomo I Formularios prácticos. Editorial Buchi Vacoa. 2001
- Sánchez M. (2010) Paradigmas positivistas, metodología cuantitativa. México: Editorial Limusa.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). El proceso de la investigación científica. México: Limusa.
- LATORRE, Derik 2008 “Inmunidad parlamentaria”. Revista DERECHO & SOCIEDAD Asociación Civil. Lima, año XIX, número 31, pp. 163-176.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2016). Manual de Trabajos de Grado de especialización y Maestría y Tesis Doctorales (5ª. ed.) Caracas: FEDUPEL.
- Morales, Rivero R (2008). **Actos de investigación y prueba del proceso penal**. 1era Edición distribución por: Rincón G, C.A. Editorial Horizonte. Barquisimeto Venezuela